

REGLAMENTO ELECTORAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo fundamental de fijar el marco de actuación bajo el cual se reglamentarán las elecciones a los diferentes cargos de la Comisión Ejecutiva de la Asociación Española de Alumnos de Ciencias Económicas y Empresariales, se desarrolla el presente reglamento de régimen electoral interno.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento electoral de las elecciones a la Comisión Ejecutiva de la Asociación Española de Alumnos de Ciencias Económicas y Empresariales, en adelante AEALCEE.

Artículo 2. Electores.

1. Son electores todos Miembros Representantes, teniendo un único voto por miembro socio.

Artículo 3. Elegibilidad.

Con la salvedad prevista en el artículo número cuatro, todo elector es elegible.

TÍTULO II

De la Junta Electoral

Artículo 4. Composición.

1. La Junta Electoral estará compuesta por un presidente, un secretario y un vocal, aprobado por el Pleno, elegidos aleatoriamente mediante sorteo, en caso de no haber ningún voluntario entre los miembros asistentes al Pleno.

2. Ningún componente de la Junta Electoral, podrá formar parte de candidatura alguna a la Comisión Ejecutiva de la AEALCEE.

3. En el mismo acto, cualquier miembro propuesto, podría inhibirse, o declararse incapacitado para el puesto, en cuyo caso, se repetirá el proceso.

Artículo 5. Constitución.

1. La Junta Electoral se constituirá el primer día de Pleno, en el procedimiento previsto en esta disposición normativa, que se disolverá una vez concluidas sus funciones

2. Tras la convocatoria de las elecciones, la Comisión Ejecutiva quedará en funciones hasta la realización de la proclamación definitiva por parte de la Junta Electoral.

Artículo 6. Funciones.

1. Elaborar y aprobar el Censo Electoral tras resolver de forma justificada las posibles alegaciones o enmiendas que se produjeran.
2. La Secretaría General de la AEALCEE proporcionará antes de la constitución de la Junta Electoral, una lista de electores y elegibles tanto presentes como aquellos con derecho al ejercicio del voto a distancia.
3. Proclamar los candidatos en los términos que establecen los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.
4. Proclamar los miembros electos de la Comisión Ejecutiva de la AEALCEE.
5. Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan de acuerdo con las presentes normas.
6. Cualquier otra actuación que sea procedente para el desarrollo adecuado del proceso electoral.

Artículo 7. Resolución de quejas.

Las posibles reclamaciones y alegaciones deberán ser resueltas de forma justificada, con voto afirmativo en el sentido de la resolución, de dos de los tres miembros de la Junta Electoral, explicitando en dicha resolución el sentido del voto de cada uno de los miembros de la junta, teniendo el disidente, derecho a poner por escrito en dicha resolución su voto particular razonado.

Artículo 8. Espacios.

La Junta Electoral tendrá a su disposición un emplazamiento físico para la realización de reuniones que proveerá la organización del Pleno y dispondrá, a lo largo de todo el proceso, de todos los medios materiales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones.

TÍTULO III

De la presentación y proclamación de candidaturas

Artículo 9. Candidatura.

La solicitud de candidatura tiene carácter institucional, estará firmada por el miembro representante a Presidencia, Secretaría General, Vocalía de Eventos, Tesorería, Coordinación de Zona, Dirección de Comunicación.

Artículo 10. Presentación Candidatura.

1. Las candidaturas se presentarán hasta las 12.00 horas del segundo día del Pleno a la Junta Electoral vía escrita o vía e-mail ante el Presidente de la Junta

Electoral, firmado por el Presidente y uno de los miembros, justificando su entrega. La candidatura podrá considerarse no válida en caso de que el candidato no asistiese al menos al 80% de la sesión plenaria.

2. Las candidaturas se presentarán según el modelo normalizado adjunto.

Artículo 11. Proclamación Provisional.

1. Comprobadas las condiciones de elegibilidad de los solicitantes, la Junta Electoral, procederá a la proclamación provisional de los candidatos en un plazo no superior a dos horas, publicando la misma en un tablón provisto para ello por la organización del Pleno.

2. Contra la proclamación provisional de los/as candidatos, se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral en un plazo límite, hasta las 18.00 horas del mismo día de la proclamación provisional, salvo decisión expresa de la Junta Electoral.

Artículo 12. Proclamación Definitiva.

1. La Junta Electoral realizará la proclamación definitiva de candidatos, publicando la misma en un tablón provisto para ello por la organización del Pleno, dando resolución justificada, y notificada de las posibles reclamaciones.

2. La Junta Electoral comunicará, mediante correo electrónico, la proclamación definitiva a todos los miembros del Pleno.

TÍTULO IV

De la campaña electoral

Artículo 13. Campaña Electoral.

1. El candidato/a que desee, podrá realizar campaña electoral desde la proclamación definitiva hasta la celebración de la elección.

2. La Junta Electoral pondrá a disposición de los candidatos los medios materiales objetivamente necesarios para la realización de cualquier acto electoral, pudiéndose organizar una presentación pública de candidatura.

TÍTULO V

De la votación

Artículo 14. Votación.

La votación se realizará en el Pleno, teniendo lugar ésta, el último día del Pleno durante la mañana. La Junta Electoral será la que dirija el proceso electoral. Los candidatos que lo deseen podrán proponer el nombramiento de un interventor, el cual también podrá estar presente durante la comprobación de los votos emitidos a distancia.

El Presidente de la Junta Electoral establecerá turnos de palabra para cada uno de los candidatos que lo soliciten, así como un turno de preguntas a los mismos, antes de la votación.

Artículo 15. Turnos de Palabra.

El Presidente de la Junta Electoral establecerá turnos de palabra para cada uno de los candidatos que lo soliciten, así como un turno de preguntas a los mismos, antes de la votación.

Artículo 16. Emisión de los Votos.

1. Los votos se emitirán en las papeletas confeccionadas a tal efecto.
2. El Presidente de la Junta irá llamando a los miembros socios. Los miembros representantes deberán acreditar su identidad, por los medios aceptados en derecho, antes del depósito del voto en la urna.
3. Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a la proclamación provisional de los electos, debiendo quedar constancia de los resultados en un acta firmada por los miembros de la Junta Electoral, la cuál será remitida a la lista de correo electrónico de socios de pleno derecho electores.
4. Será proclamado, en primera votación, el candidato que obtenga la mayoría absoluta del total de los componentes del Pleno.
5. En caso de no alcanzar ningún candidato la mayoría absoluta, se procederá a realizar una nueva votación entre los dos que hayan obtenido en la primera vuelta mayor número de votos, siendo proclamado por mayoría simple. Si hubiese un único candidato y no alcanzase la mayoría absoluta, se procederá a realizar una nueva votación en la que sería proclamado por mayoría simple condicionado a una moción de reprobación en el Pleno Ordinario siguiente.
6. En caso de subsistir el empate previsto en el apartado anterior, el empate se resolverá proclamando al Miembro Representante de más antigüedad.

Artículo 17. Proclamación Comisión Ejecutiva.

Contra la proclamación provisional de la Comisión Ejecutiva, se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral en el plazo de 24 horas. Resueltas las posibles reclamaciones, la Junta Electoral realizará la proclamación definitiva al día siguiente de la nueva Comisión Ejecutiva de la AEALCEE.

DISPOSICIONES FINALES

Será de aplicación supletoria a este reglamento, en lo no previsto, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como el Real Decreto de 24 de julio de 1889 y la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación en todo en cuanto le sea aplicable de forma supletoria.

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Pleno de la AEALCEE. Podrá ser reformado según lo previsto en el RRI.

Será la Junta Electoral la que dilucide cualquier posible interpretación del presente Reglamento. Los actos que contravengan el presente Reglamento serán nulos de pleno derecho teniendo por consecuencia la remoción de la Junta Electoral y el inicio de un nuevo proceso electoral a efectuarse en el siguiente pleno.

